



**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TESIS DERECHO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y
EL DERECHO DE IGUALDAD EN EL INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
ECUADOR**

Autor/es:

**Abg. Fuentes Barrionuevo Nora Fernanda
Abg. Morales Valenzuela Claudia Angélica**

Tutor/a:

Abg. Freire Gaibor Edward Fabricio Msc.

ECUADOR

2024



La Universidad para todos





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

A nuestras familias que han sido el pilar fundamental a lo largo de este proceso, por el apoyo brindado en esta nueva etapa de estudio; siendo quienes nos impulsaron diariamente para que continuemos en la búsqueda de mejores días para nuestro país a través de la profesionalización y la consecución de esta Maestría en Derecho Procesal.

A nuestros docentes quienes con su dedicación han impartido su conocimiento y han sido parte de este proceso de formación, académica, profesional, y en valores humanos, por todas las experiencias compartidas en las aulas y talleres, son de gran valor para el desarrollo de nuestra profesión como Magísteres en Derecho Procesal.

Abg. Fuentes Barrionuevo Nora Fernanda

Abg. Morales Valenzuela Claudia Angélica



La Universidad para todos





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a cada uno de los docentes y compañeros de la Universidad Bolivariana del Ecuador por permitirnos cursar por sus aulas y adquirir esta Maestría que se orienta al servicio profesional de calidad en favor de quienes necesiten una defensa o patrocinio en causas procesales, que maneja la administración de justicia en el Ecuador.

Abg. Fuentes Barrionuevo Nora Fernanda

Abg. Morales Valenzuela Claudia Angélica



La Universidad para todos





RESUMEN

Este estudio analiza la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en la rebaja de la pensión alimentaria en Ecuador. Se examina la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven con el/a progenitor/a demandado/a y no tienen una demanda interpuesta para proteger sus derechos. Es crucial garantizar el derecho de los niños a una alimentación adecuada, independientemente de con quién vivan. También se examina la contradicción entre la norma que establece la reducción de las pensiones y la acumulación de deudas pendientes que generan dificultades económicas para el alimentante y los niños involucrados. Es necesario encontrar un equilibrio entre la capacidad económica del alimentante y el derecho de los niños a recibir una pensión sin afectar el derecho de los no beneficiarios. Los tribunales y autoridades deben aplicar adecuadamente estos principios, velando por el interés superior del niño y el derecho a la igualdad.

La falta de claridad en la ley genera incertidumbre y discrecionalidad en la interpretación de la normativa, lo cual afecta a los niños no beneficiarios directos de la pensión y priva de recursos necesarios para su bienestar. Esta investigación busca comprender cómo afecta la ausencia de normas claras a estos niños, analizando su acceso a servicios esenciales y evaluando el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos del niño. El objetivo es mejorar la normativa legal y contribuir a la protección de los derechos de todos los niños. Se espera que los resultados promuevan una jurisprudencia más consistente en los casos de reducción de la pensión alimenticia. Esta investigación es importante porque protege los derechos





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

de los niños, promueve la igualdad de derechos y será útil para los actores involucrados en los procesos de determinación y reducción de la pensión alimenticia en Ecuador.



La Universidad para todos





ABSTRACT

This study analyzes the application of the principle of the best interests of the child and the right to equality in the reduction of child support in Ecuador. It examines the violation of the rights of children and adolescents who live with the defendant parent and do not have a lawsuit filed to protect their rights. It is crucial to guarantee the right of children to adequate food, regardless of who they live with. It also examines the contradiction between the rule that establishes the reduction of child support payments and the accumulation of outstanding debts that generate economic difficulties for the provider and the children involved. It is necessary to find a balance between the financial capacity of the provider and the right of children to receive child support without affecting the right of non-beneficiaries. Courts and authorities must properly apply these principles, ensuring the best interests of the child and the right to equality.

The lack of clarity in the law generates uncertainty and discretion in the interpretation of the regulations, which affects children who are not direct beneficiaries of child support and deprives them of the necessary resources for their well-being. This research seeks to understand how the absence of clear rules affects these children, analyzing their access to essential services and evaluating compliance with international commitments regarding children's rights. The objective is to improve legal regulations and contribute to the protection of the rights of all children. It is expected that the results will promote more consistent jurisprudence in child support reduction cases. This research is important because it protects children's rights, promotes





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

equal rights, and will be useful for those involved in the processes of determining and reducing child support payments in Ecuador.



La Universidad para todos





ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	11
Constitución de la República del Ecuador.	11
Código de la Niñez y Adolescencia	12
La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	14
El Derecho de alimentos	16
Derecho de alimentos acorde con el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad.	19
Modalidades en el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria.	21
Origen del principio de interés superior del niño	22
El interés superior del niño, el derecho a una vida digna vinculado a las pensiones alimenticias.	24
Derecho a la alimentación y vulneración del principio de interés superior del niño	26
Incidentes de pensión alimenticia	28
Principio de Igualdad.	31
Derecho de igualdad dentro del ejercicio del derecho de alimentos.	32





Aplicación del derecho de igualdad en la ejecución de los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias. 33

CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO 36

Planificación..... 36

Ejecución. 36

Difusión..... 37

Análisis..... 37

Enfoque de la investigación. 37

Ética de la Investigación: 38

Alcance de la investigación. 38

Alcance exploratorio..... 39

Alcance descriptivo..... 39

Alcance explicativo 39

Grupo de estudio..... 40

Metodología de las ciencias jurídicas..... 40

Método de análisis y síntesis 42

Método inductivo- deductivo 42





Método Empírico	43
Método Exegético	43
Técnicas de Recolección de Datos:	43
Procedimiento de Análisis de Datos:	44
Procedimiento para la búsqueda y procesamiento de datos.	45
Población.	45
Muestra	45
Tamaño de muestra de población finita:	46
Aplicación de fórmula estadística para determinar el tamaño de la muestra poblacional.	46
Análisis de la Encuesta.	47
Entrevistas.	52
Respuestas	52
Interpretación de Resultados	56
CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	58
Justificación de la propuesta	58
Planteamiento del problema.	61
Objetivo de la propuesta	62





Análisis de la legislación vigente para el desarrollo de la propuesta	62
Desarrollo de la propuesta	64
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
Bibliografía.....	73
ANEXOS.....	77





ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Métodos de análisis	40
Tabla 2. Conocimiento de la normativa de rebaja de pensiones alimenticias	82
Tabla 3. Considera que la normativa respeta el principio de interés superior del niño en casos de rebaja de pensiones alimenticias	83
Tabla 4. . La normativa garantiza el derecho de igualdad en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias que no son beneficiarios directos.	84
Tabla 5. Aplicación del principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los procesos de rebaja de pensiones alimenticias.	86
Tabla 6. Aplicación del principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias	87
Tabla 7. Aplicación del Derecho de Igualdad en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia afecta a los beneficiarios no directos.	88
Tabla 8. Impacto emocional, económico, educativo, en los beneficiarios no directos de la rebaja de pensiones alimenticias.....	89
Tabla 9. Son necesarias las reformas al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia para aplicar el principio de interés superior del niño en los casos de rebaja de pensiones alimenticias.	91
Tabla 10. Las propuestas de reforma deben priorizar la igualdad de derechos para los niños que no son beneficiarios directos de los procesos de pensiones alimenticias.....	92





Tabla 11. La modificación de la normativa garantizará la aplicación del principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias.

..... 93





ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Conocimiento de la normativa de rebaja de pensiones alimenticias	82
Gráfico 2. Considera que la normativa respeta el principio de interés superior del niño en casos de rebaja de pensiones alimenticias	83
Gráfico 3. La normativa garantiza el derecho de igualdad en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias en los que no son beneficiarios directos	84
Gráfico 4.. Aplicación del principio de interés superior del niño y derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias	86
Gráfico 5. Aplicación del principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias.....	87
Gráfico 6. Aplicación del Derecho de Igualdad en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia afecta a los beneficiarios no directos.	88
Gráfico 7. Impacto emocional, económico, educativo, en los beneficiarios no directos de la rebaja de pensiones alimenticias.....	90
Gráfico 8. Son necesarias las reformas al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia para aplicar el principio de interés superior del niño en los casos de rebaja de pensiones alimenticias.	91
Gráfico 9. Las propuestas de reforma deben priorizar la igualdad de derechos para los niños que no son beneficiarios directos de los procesos de pensiones alimenticias.....	92





Gráfico 10 La modificación de la normativa garantizará la aplicación del principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias

..... 93





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

LISTADO DE ANEXOS

1. Numero de abogados afiliados al Foro de Abogados de Pastaza
2. **Numero de procesos de incidente de rebaja de pensión alimenticia atendidos, presentados y resueltos durante el año 2023.**
3. Encuestas y Análisis de Resultados



La Universidad para todos





INTRODUCCIÓN

La pensión alimenticia es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código de la Niñez y Adolescencia (2012) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Este derecho garantiza a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los recursos económicos necesarios para su desarrollo integral de acuerdo a la normativa establecida y vigente.

En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que la pensión alimenticia debe fijarse de acuerdo con el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad. Sin embargo, la ley no define de manera clara y precisa cómo debe aplicarse estos principios en situaciones de rebaja de pensión alimenticia. El Art. innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que la pensión alimenticia se debe pagar desde la presentación de la demanda, el incidente de aumento desde la presentación y el de rebaja desde la fecha de la resolución que se acepta.

Debido a esta desigualdad desde cuando rige los incidentes de pensiones alimenticias se plantea la problemática de este trabajo investigativo, ya que por ello se puede generar incertidumbre y discrecionalidad en la interpretación de la ley por parte de los jueces y otros actores involucrados en el proceso legal. Esto puede tener un impacto significativo de quienes no son beneficiarios directos de las pensiones alimenticias dentro de un proceso judicial, y de quienes se estarían vulnerando su derecho de alimento, ya que pueden verse privados de recursos económicos necesarios para su bienestar. Este escenario puede desencadenar decisiones



judiciales inconsistentes y la falta de previsibilidad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias.

Abordar esta problemática se convierte en una necesidad imperante para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de igualdad de oportunidades y acceso a recursos económicos apropiados, contando con un respaldo dentro de la normativa que no vulnere su desarrollo integral y tengan acceso a una vida digna, tal como les corresponde al ser personas que reciben la atención y la protección prioritaria por parte del Estado.

La justificación de esta investigación se sustenta en base al principio del interés superior del niño y al principio de igualdad. Resultando esencial reconocer que los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de las pensiones alimenticias también poseen derechos y necesidades que deben ser protegidos. La ausencia de normativas claras en el Código de la Niñez y Adolescencia puede dar lugar a situaciones en las que estos grupos se encuentren en clara desventaja en comparación con aquellos que sí reciben pensiones.

En este sentido, la presente investigación se orienta a comprender de qué manera la norma vigente afecta a quienes no son directos beneficiarios de las pensiones alimenticias. En el Ecuador y Latinoamérica no se ha evidenciado la existencia de aportes científicos, doctrinarios y jurisprudenciales que hayan abordado esta problemática, enfocándose únicamente en la afectación del incidente de rebaja de pensión alimenticia del beneficiario directo que percibe una pensión por parte del alimentante dentro de un proceso judicial.



El principio del interés superior del niño es un principio rector del derecho internacional de los derechos humanos, que establece que en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta su interés superior. Este principio se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que ha sido ratificada por la Constitución del Ecuador.

El derecho de igualdad es considerado como un derecho humano, que establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la no discriminación. Este derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que también ha sido ratificada por Ecuador. En tal sentido, el legislador al momento de elaborar las leyes debe garantizar el cumplimiento de ese derecho.

Por lo que, esta investigación propone contribuir a la evaluación del cumplimiento de estos compromisos internacionales en lo que respecta al principio del interés superior del niño y derecho de igualdad en el contexto de la rebaja de pensiones alimenticias de los beneficiarios no directos.

En concreto, ante el problema planteado, nos lleva a las siguientes reflexiones: ¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia en Ecuador?; ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del principio del interés superior del niño en los casos de rebaja de pensión alimenticia en los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de las mismas?; ¿De qué manera la falta de una normativa clara y precisa



sobre la aplicación del principio del interés superior del niño en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia puede vulnerar el principio de igualdad de derechos de los niños en Ecuador?.

Ante estos cuestionamientos se parte del análisis de la normativa vigente tanto de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia que corresponde su objetividad con el fin de conocer las falencias legales o de normativa que se omite, para favorecer y que prevalezca el principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad.

En materia de rebaja de pensiones alimenticias, con esta información y su incidencia se traza los objetivos de este trabajo investigativo con el fin de conseguir una aplicación adecuada de la ley en favor de los niños, niñas y adolescentes en estos casos de rebajas de pensión alimenticia, teniendo plena conciencia que estos incidentes en la mayoría de los casos afectan el desarrollo integral en la vida de los niños en el Ecuador que son sujetos de percibir el Derecho de Alimentos.

Bajo los preceptos normativos mencionados se plantea los objetivos para la ejecución de este trabajo de investigación, **Objetivo:** Analizar la aplicación del derecho de igualdad en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia en el Ecuador y su impacto en los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos, a fin de proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia

1. Evaluar la normativa ecuatoriana vigente en materia de rebaja de pensión alimenticia, con énfasis en la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad.



2. Determinar los efectos de la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia en los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos.
3. Formular propuestas de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que fortalezcan la aplicación del principio del interés superior del niño en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia y garanticen la igualdad de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

La investigación es multimodal con enfoque mixto y los métodos utilizados para el desarrollo de este trabajo investigativo partiendo desde el objeto que motiva la ejecución de esta investigación centrándose en el proceso de rebaja de pensiones alimenticias y las reformas normativas que se requieren para dar cumplimiento al principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad, en aquellos que no son beneficiarios directos de este proceso.

La rama de metodología procesal jurídica que nos lleve al análisis del avance histórico del tema motivo de este estudio, mediante la implementación del método histórico lógico que nos facilita la información suficiente para determinar las circunstancias que nos dan a conocer la omisión por parte del sistema procesal legislativo de la norma reguladora en el ámbito de la solicitud de incidentes de rebajas de pensión alimenticia y su aplicación del derecho de igualdad y del principio de interés superior del niño de manera específica en el Código de la Niñez y Adolescencia, proponiendo para el desarrollo de la propuesta de este trabajo que se efectúa mediante el análisis y la exégesis de la normativa vigente.



Por ello mediante la aplicación de métodos como el método teórico, de análisis y síntesis, inductivo- deductivo, empírico, exegético, y con los mecanismos de recolección de datos e información respecto al tema como el análisis de revisión documental, entrevistas no estructurada, aleatoria, con muestreo opinático, a los tres jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza que manejan la procesabilidad de pensiones alimenticias y sobre todo conocen el ámbito de aplicación del principio constitucional de interés superior del niño y el derecho de igualdad además de su afectación en los casos de rebaja de pensiones.

En cuanto al desarrollo de la propuesta de este trabajo es plantear una reforma al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia en el que refiere que la pensión de alimentos debe hacerse efectiva desde el momento en que se la solicita con la presentación de la demanda, ya que en cuanto al incidente de su reducción o rebaja su efectividad se ejecuta desde el momento en que se emite la resolución en su favor, sin enfocarse en el cumplimiento del principio constitucional del interés superior del niño y el derecho de igualdad, así como también en el ámbito de realizar una medición de la afectación de los niños, niñas y adolescentes que requieren y tienen el derecho de alimentos, a quienes se perjudica con la rebaja de pensiones en su desarrollo integral, esto de acuerdo al cumplimiento del principio de interés superior del niño. (Congreso, Código, de, la, Niñez, y, Adolescencia, 2016-2023).

Identificación del grupo de estudio poblacional. Para la ejecución de las encuestas y entrevistas, en la parte metodológica como herramientas destinadas a la recolección de datos que corresponde al grupo poblacional motivo de estudio y de la ejecución de este trabajo investigativo que conlleva a las personas que han solicitado pensiones alimenticias en sus variables procesales



que son fijación de pensión alimenticia, aumento de pensiones alimenticias y el incidente de rebaja de pensión alimenticia, se toma la participación de abogados en libre ejercicio y jueces de familia conocedores del proceso legal para el ejercicio del derecho a pensiones alimenticias mediante las entrevistas haciendo una revisión de los procesos resueltos, tomando en cuenta factores como tiempo de resolución a partir de la presentación de la demanda, efectuando un cálculo de un total de 792 abogados que son parte del Foro de Abogados de Pastaza y que en su ejercicio profesional han resuelto un total de 340 casos, en cumplimiento del tiempo de resolución establecido para este tipo de casos durante el año 2023 en el que han ingresado 163 causas de solicitud de incidentes de rebaja de pensiones alimenticias, y se han resuelto 177 procesos de esta naturaleza, por lo cual es importante resaltar que los profesionales del derecho, habilitados en la provincia de Pastaza son un total de 792 que se encuentran afiliados al Foro de Abogados, y es con esta información que corresponde aplicar el cálculo del tamaño de la muestra poblacional, mediante el desarrollo de fórmulas estadísticas que nos permite determinar el número de encuestados que nos otorgará los resultados requeridos para el avance de esta investigación, fijando que las personas encuestadas se representen en un número máximo de 151, abogados, profesionales del derecho, que tengan conocimiento y la experiencia necesaria en ejecución de procesos de pensiones alimenticias, y la entrevista se la realizara a 3 abogados y 2 jueces de los Tribunales de la República del Ecuador de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el Cantón Pastaza.

En el capítulo 1 de este trabajo encontramos el **Marco Teórico** el mismo que se desarrolla con un cúmulo de información conceptual, jurídica, normativa y de la incidencia sobre la



aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en la aplicación procesal de incidentes de rebaja de pensiones alimenticias y el grado de afectación en los niños, niñas y adolescentes que son beneficiarios directos al momento de recibir sus progenitores padre o madre que conviven con ellos un monto de pensión alimenticia de menor escala por la aplicación de un incidente de reducción de pensiones alimenticias en que el señor Juez de la causa emite su efectividad a partir de la resolución del proceso, siendo conscientes de esta afectación a los principios constitucionales de interés superior del niño y de igualdad se propone la reforma al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia que es motivo de esta investigación.

De acuerdo a lo que norma el Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, del cual se propone su reforma en el ámbito de tiempos de ejecución para la efectividad de las pensiones alimenticias y en el cuerpo legal actualmente rige una variedad que afecta el principio del interés superior del niño y derecho de igualdad, siendo la razón por la que al tramitarse los incidentes de rebaja de pensión alimenticia esta rige a partir de la resolución del Juez, en cambio la fijación de pensiones así como el aumento de las mismas rige a partir de la demanda, generando con esto una vulneración a los principios mencionados en el cumplimiento de los derechos del niño y su desarrollo integral.

En el capítulo 2 de este trabajo se desarrolla la **Metodología para el avance de la investigación y estudio diagnóstico del problema planteado**. Partiendo del enfoque de la investigación en el que se considera la aplicación de un enfoque cuantitativo y cualitativo, la orientación cuantitativa de este trabajo se fundamenta en la consecución de la información realizada a través de la recolección de datos la misma que se efectúa a través de la realización de



encuestas, que se fundamentan en la información que consta en los archivos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, sobre los casos de incidencias de rebajas de pensiones alimenticias, para luego presentar los resultados en frecuencia y porcentaje gráficamente al igual que el cálculo de fórmula estadística que determina el tamaño de la muestra poblacional objeto de esta investigación, de igual forma se utilizaron las respectivas técnicas de investigación para recolección de datos como encuestas y entrevistas a través de la aplicación de los métodos jurídicos, histórico lógico, análisis- síntesis, inductivo- deductivo, comparado, empírico y exegético los mismos que dentro del estudio jurídico son considerados óptimos en razón de que brindan posibilidades de análisis de la normativa legal vigente en cuanto a la aplicación del Derecho de Alimentos en los casos de incidencia de rebaja de pensiones alimenticias, sobre la aplicación clara de los principios de interés superior del niño y derecho de igualdad hacia los beneficiarios directos que reciben la pensión alimenticia por ser sujetos de derecho y presentar su acción dentro del proceso judicial, así como el caso contrario se presenta con los niños que no reciben la pensión alimenticia por encontrarse viviendo con el alimentante.

El capítulo 3 de este trabajo investigativo consiste en la **presentación de la propuesta de reforma al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia** que consta en este cuerpo legal de manera textual: Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara, reformándose en el contenido de este artículo quedando en este



contenido en el que se aplica el derecho de igualdad para la aplicación del incidente de rebaja de pensiones alimenticias. Momento desde el que se debe la pensión de alimentos: La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda, al igual que los incidentes de aumento y reducción, además se propone: Agregar al artículo innumerado 3 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, un inciso adicional, en virtud de que establece: “Art. ... (3).- Características del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.”

Propuesta: “A excepción de los incidentes de rebaja de pensión alimenticia que hayan sido aceptados mediante resolución.”



CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Constitución de la República del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador del 2008 reconoce el interés superior del niño como un principio fundamental que debe aplicarse en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, mismo que está consagrado en el artículo 67, que señala lo siguiente:

Art 67.- Los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes a todos los seres humanos, en particular los derechos a la vida, la libertad la integridad física y psíquica, la seguridad la educación, la cultura, la recreación y la participación. El Estado garantizará su protección integral y el ejercicio pleno de sus derechos en forma prioritaria. (Villacorte, 2017,).

El interés superior del niño es un principio interpretativo, debe aplicarse en la interpretación de las normas jurídicas que afecten a niños, niñas y adolescentes, siendo este principio de aplicación directa, lo que significa que puede invocarlo cualquier persona, incluso los mismos niños, niñas y adolescentes cuando su bienestar y desarrollo están siendo vulnerados.

Para la aplicación de este principio deben considerarse tres factores:

1. Las necesidades y derechos del niño, niña o adolescente.
2. La opinión del niño, niña o adolescente, en la medida de sus posibilidades.
3. La situación familiar y social del niño, niña o adolescente.



En caso de rebaja de pensiones alimenticias, el interés superior del niño debe aplicarse para garantizar que los alimentos otorgados al niño, niña o adolescente beneficiario directo o indirecto sean suficientes para sus necesidades básicas.

Código de la Niñez y Adolescencia

De acuerdo con nuestra legislación enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 44 se reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y señala que debe proteger y garantizarse el interés superior de los niños refiriendo lo siguiente:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

“Artículo 1.- La finalidad del cuerpo normativo es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, Esto significa que es el Estado, la sociedad y la familia quienes deben garantizar que estos sujetos de derecho puedan hacer uso de estos en un marco de libertad, dignidad y equidad” (Asamblea, 2003).

Así el Artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) señala una primera instancia; el interés superior del niño, siendo este un principio que busca el ejercicio eficaz de un amparo y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Afirmando que el Principio de Interés Superior del Niño, es la primera medida internacional para la protección de sus derechos y cualquier norma o decisión administrativa debe



estar en apego con este principio de lo contrario es donde generara una vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Aguilar (2008), lo define como uno de los principios cardinales en materia de derecho jurídico de la niñez y la adolescencia, pues contribuye a garantizar la potenciación psicológica y física del menor, mediante él se procura un ambiente armónico que contribuya al desarrollo adecuado de sus atributos y valores, tributarios de una personalidad integral y equilibrada; además, de ser garante de la plena satisfacción de los derechos del niño. (Aguilar Caballo, 2008).

Citado por (Cárdenas, 2021,), señala que “el interés superior del niño es un derecho subjetivo de los infantes, además de ser un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los niños, niñas y adolescentes, debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”.

Simón citado por (Cárdenas, 2021,), considera que el interés superior del niño “sirve como pauta de solución cuando colisionan los derechos de los niños con los de otras personas y señala que debe aplicarse como “cláusula de prioridad”; yo le añadiría, que sí debe ser, pero no en abstracto, siempre a la decisión ha de precederla un análisis pormenorizado del caso concreto que evidencie ponderación de principios.

Si tomamos en consideración lo antes señalado por los distintos autores ya citados, podemos mencionar que toda autoridad previo a la expedición de normas, leyes y resoluciones debe hacerlo con base al Principio de Interés Superior del Niño, por lo que no es menos cierto



que al momento de haberse iniciado un proceso legal en contra de uno de los padres, que tiene que cumplir con la obligación de alimentos, no únicamente debe velarse por el niño y/o adolescente que es beneficiario directo de este derecho, sino que también considerarse a aquel que por distintas causas no es beneficiario directo dentro del proceso legal, es decir; la norma debe prever de manera clara que es lo que sucede con este NNA que no está siendo beneficiario directo de una pensión alimenticia, y que para el efecto será tomado en consideración cuando el juez acepte y emita una resolución.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, originada en 1989, es un hito en la protección de la infancia. Representa un **consenso global** sobre los derechos y deberes de los padres y el Estado en la crianza y desarrollo de los niños. Define **políticas públicas, límites a la intervención del Estado y protección integral del niño**. Enfatiza la responsabilidad de **padres, Estado y sociedad** en la protección de la infancia, buscando superar las diferencias culturales y construir **estándares jurídicos comunes** para un mundo donde todos los niños tengan los mismos derechos y oportunidades.

Es importante señalar que uno de los primeros eslabones cimentados en la sociedad que buscaba la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos se enmarca en el sistema anglosajón, en el que se reconocía a la familia como el pilar fundamental de la sociedad dando paso de esta manera al estudio y origen del Interés Superior del Niño. Sin embargo, no es hasta 1924 que, en la Declaración de Ginebra, se reconocieron los derechos



singularizados de los niños, niñas y adolescentes, siendo una responsabilidad de los adultos como los principales actores de la protección de los derechos de este grupo de la población, pero esto no generaba una responsabilidad directa en los Estados como garantistas de los derechos del niño.

No es sino hasta el año de 1959, con la Declaración de los Derechos del Niño, que se establece un segundo principio el cual radica en “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que se pueda desarrollar física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Pérez, 1924-1948,)

El artículo 3 de la Convención de Derecho del Niño señala: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Pérez, 1924-1948,).

Por lo que es claro que lo que buscaba la Convención de Derecho del Niño, es que los niños, niñas y adolescentes gocen de los mismos derechos que los adultos, sin embargo, por ser sujetos de derechos que se encuentran en desarrollo necesitan la atención protección prioritaria de los Estados y que sus esfuerzos deben estar direccionados a garantizar sus derechos, generando en la comunidad internacional el perfeccionamiento de sistemas jurídicos enfocados en el Interés



Superior del Niño y que en la actualidad también se lo reconoce como los derechos humanos del niño amparados por la protección jurídica de la CDN.

Con lo que podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos consagrados en instrumentos internacionales amparados por principios rectores establecidos en el CDN, como el interés superior, igualdad, no discriminación, ser oído y participación, así como el derecho a la vida y al desarrollo. (Morlachetti, 2014).

El Derecho de alimentos

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra alimentos proviene del latín *alimentum*, de *alĕre*, alimentar; que quiere decir todo aquello que se requiere para conservar la vida de las personas, en este caso de los niños, niñas y adolescentes. (22.^a edición del Diccionario de la lengua española, 2001).

En el ámbito jurídico, el término alimentos se lo puede definir como: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.” (Cabanellas, 2011).

Al relacionar entre sí estos conceptos, contemplamos jurídicamente que los alimentos no solo se consideran la comida y la bebida, sino que va mucho más allá, implica ámbitos como educación, vivienda, salud, vestimenta, recreación, rehabilitación, transporte, deporte, lo cual se



constituye un derecho, que en nuestra legislación ecuatoriana se encuentra contemplado en el artículo innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Los primeros indicios de la obligación de dar alimentos en el derecho romano están en las leyes de las XII Tablas, promulgadas en el siglo V a.C. Estas leyes establecían que los padres estaban obligados a alimentar a sus hijos menores de edad que no pudieran valerse. (Ors, 1975,) (Alburquerque J. M., 2016,)

En la época del Imperio Romano, la obligación de dar alimentos se consolidó como un principio fundamental del derecho romano. El emperador Justiniano I promulgó un código de leyes, conocido como el Corpus Iuris Civilis, que recogía las principales normas del derecho romano. En este código, Justiniano estableció que la obligación de dar alimentos recaía en los parientes en línea recta, en los parientes en línea colateral hasta el cuarto grado, y en los cónyuges. (Restrepo, 2016,)

En el Ecuador, el derecho de alimentos tuvo su influencia en base al derecho romano a través de la codificación civil de Andrés Bello. Bello, que fue un jurista venezolano, fue un gran estudioso del derecho romano. Su Código Civil, que fue adoptado por varios países de América Latina, incorporaba muchas instituciones del derecho romano, incluyendo la obligación de dar alimentos.

La influencia del derecho romano en el derecho de alimentos ecuatoriano se puede constatar en las primeras normas jurídicas que regularon esta materia en el Ecuador. El Código Civil de 1860, el primer Código Civil ecuatoriano, reguló los alimentos en los artículos 111 a



128. Este Código mantuvo la estructura y el contenido de las disposiciones sobre alimentos del derecho romano, pero que, con el tiempo sufrió varias modificaciones.

En la actualidad este derecho se encuentra contemplado en el Título XVI del Código Civil ecuatoriano, en el cual establece quienes deben alimentos y para quienes, en el cual se encuentran incluidos los hijos, concomitantemente, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V detalla este derecho dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes, hasta los 21 años de edad siempre y cuando cumplan ciertos requisitos como el estar cursando sus estudios y no poder establecer una actividad económica de sustento y mayores de 21 años con discapacidad.

Las características del derecho de alimentos, se encuentran contempladas en el artículo innumerado 3 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Ese derecho de alimentos, tiene como objetivo asegurar la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes, garantizando un desarrollo integral tal como lo describe el Art. 44 de la Constitución, siendo obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de este derecho en todos sus ámbitos, por lo que las políticas públicas y las leyes deben estar encaminadas en cumplir con este objetivo, que no siempre es así, ya que contamos con un Código de la Niñez y Adolescencia obsoleta, que vulnera varios principios constitucionales tales como el derecho de igualdad y el principio superior del niño, que más adelante estaremos analizando.

En el ámbito regional, el Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), también reconoce el derecho a la alimentación en su artículo 12.



En el sistema interamericano, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias establece que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Como podemos darnos cuenta, el Ecuador conforma los Estados parte y por ende está en la obligación de incluir en su legislación este derecho, tal como lo ha realizado tanto en la Constitución, en el Código Civil, en el Código de la Niñez y Adolescencia como en la norma adjetiva Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, es preciso analizar si realmente se protege a este grupo de personas vulnerables en lo respectivo exclusivamente a este derecho con las leyes que actualmente lo regulan, para ello es necesario continuar desarrollando los temas siguientes.

Derecho de alimentos acorde con el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad.

En los cuerpos legales aplicados en el Ecuador que se enfocan al estudio y ejercicio procesal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se aplica el derecho a la alimentación, estableciéndose que los adultos también son considerados sujetos de derechos conforme a esta ley dependiendo de las circunstancias, por ello se determina tanto en la Constitución del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia que las demás personas que tengan este derecho se encontrarán sujetas a las disposiciones determinadas en los cuerpos legales vigentes que se mencionan en párrafos anteriores y de la misma forma en la normativa alimentaria que consta en el Código Civil. (Punina, 2017,).



Desde la perspectiva legal vigente, es notoria la falta de aplicabilidad del principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad en el rango del ejercicio de incidentes de rebaja de pensión alimenticia, ya que se percibe el índice diferencial entre los niños que reciben pensiones mediante la vía judicial y los que no tienen fijado una pensión alimenticia.

El Artículo Innumerado 8 de la Ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia determina que en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia correrán desde la fecha de la resolución, mientras que los incidentes de aumento desde la fecha de la presentación de la demanda.

A la luz del derecho de igualdad contemplado en el Art. 65 numeral 4 de la Constitución, el artículo referido en el párrafo anterior vulnera este derecho, puesto que el NNA que tiene fijado una pensión alimenticia dentro de un proceso judicial, continúa percibiendo la misma pensión inicial hasta que se resuelva el incidente de rebaja, lo cual ocasiona que el actor del proceso sea vea obligado a no cubrir las necesidades que tienen aquellos NNA que no perciben una pensión alimenticia., ya que debe cancelar las pensiones fijadas en el proceso judicial.

Ahora bien, es necesario analizar dos escenarios: el primero, cuando el incidente de rebaja de pensión alimenticia se plantea por la existencia de otra carga familiar, al aplicarse el Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia tal como actualmente se encuentra determinado, vulnera el derecho que tiene la otra carga familiar a que su progenitor/a proporcione la misma pensión alimenticia desde cuando se presenta la demanda de incidente, ya que la carga existe desde antes de la presentación de la demanda, lo cual es claro, que esta norma solo garantiza el derecho de alimentos de aquel que tiene un proceso judicial.



El segundo caso, se plantea el incidente de rebaja de pensión alimenticia por disminución de los ingresos del alimentante (o se quedó sin empleo), el beneficiario de las pensiones alimenticias no se afecta sino cuando se resuelve el incidente, en tanto, que aquel que no percibe alimentos en un proceso judicial se afecta desde el momento en que su progenitor/a se queda desempleado.

Como se analiza, es evidente la falta de aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en estos casos; es por ello, que surge la necesidad de priorizar la atención a los NNA, en los campos de su desenvolvimiento, a través de una reforma en el Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, que tiene como base el sustento de este trabajo investigativo.

Modalidades en el cumplimiento de la responsabilidad alimentaria.

El Art. 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, determina que el trámite para la fijación de pensión alimenticia y sus incidentes sean estos aumentos o disminución, se realizarán mediante el procedimiento sumario.

Al efecto, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en el artículo innumerado 14, se detalla las formas de prestar alimentos una vez que el juez/a haya fijado el pago de las pensiones alimenticias, tomando en cuenta que estos pagos deben realizarse de forma mensual y anticipadas, los primeros cinco días de cada mes.

Entre estas formas están: el depósito en una cuenta bancaria que será vincula a un código que se creará en el sistema SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias); la constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar,



que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario, y finalmente el pago directo por parte del obligado. (Asamblea, 2003).

Por otra parte, la legislación ecuatoriana ha previsto la norma para el cumplimiento de esta obligación, en el caso de que el alimentante labore en una institución pública o privada, reciba una remuneración mensual se dispondrá el descuento del rol de pagos el valor de la pensión alimenticia fijada.

De igual manera, el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos establece el trámite a seguir en el caso de incumplimiento de esta obligación, que dependiendo de justificación que debe presentar el alimentante en audiencia de revisión de apremio, el juez deberá valorar los mismos y disponer emitir o no la boleta de apremio, en su efecto, aceptar una fórmula de pago, so pena de girar la boleta de apremio personal siguiendo los parámetros detallados en esta normativa. (Nacional, 2015,).

Origen del principio de interés superior del niño

El principio de interés superior del niño surge del análisis comparado de la evolución sistemática de los derechos de los niños y un análisis comparativo del desarrollo de los derechos del niño en el Ecuador tomando en cuenta los distintos sistemas jurídicos que se caracterizan por contar con el reconocimiento de los derechos del niño como un proceso gradual que parte desde las primeras etapas de vida del niño y que hoy en día con el avance y evolución del derecho se



encuentran casi olvidadas, más no han perdido relevancia ya que los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por la ley. (Andrade, 2018,).

El principio del interés superior del niño que se establece tomando como base un análisis comparativo sobre el desarrollo del ordenamiento jurídico de la niñez y el perfeccionamiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su aplicación en el Ecuador, tomando en cuenta también los diferentes ordenamientos jurídicos caracterizados por el reconocimiento de los derechos de los niños desde la Convención de los Derechos del Niño de 1989. (Cantwel, 1990,)

Por ello, el incremento en la aplicación de los derechos de un niño es considerado un proceso paulatino que inicia desde la primera etapa de la vida, hoy en día, con el desarrollo y la evolución de las leyes, este proceso no ha perdido su relevancia, porque los niños, niñas y adolescentes se encuentran sujetos bajo la protección de la ley y del Estado, siendo el principio de interés superior del niño un ente constitucional que garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como personas de atención prioritaria para recibir la protección del Estado especialmente en situaciones de vulneración o falta de garantías en general por ello los padres son muy discrecionales sobre la administración y prevalencia de los intereses del niño, considerando que estos son reconocidos como intereses legítimos, irremplazables, inalienables, irrenunciables y de suprema prioridad para el Estado y los entes sociales sobre todo ante las diversas situaciones que enfrentan los padres para su educación, manutención diaria, salud, vestimenta, alimentación y brindarles un ambiente sano lleno de momentos de integración y entretenimiento, considerando que este tipo de desarrollo es integral para la vida de todo niño, niña o adolescente. (Zabaña, 2019,)



En este aspecto, es importante considerar el uso de la justicia como alternativa enfocada en el cumplimiento de la ley al momento en que la administración de justicia acepta la fijación de pensiones alimenticias para el sustento de los NNA, siendo fundamental el uso del principio de interés superior del niño y de igualdad sobre todo al momento en que se solicitan los incidentes para rebaja de pensión alimenticia los servidores judiciales y jueces deben tener plena conciencia de la afectación del niño, niña o adolescente que no es beneficiario directo de este derecho a quien perjudica en su desarrollo integral el que su madre o padre perciba menos ingresos para solventar su manutención la misma que se desarrolla en los ámbitos de educación, salud, alimentación, entretenimiento, vestimenta entre otros, situaciones que contribuyen al progreso pleno del niño, en este caso es relevante que existan mecanismos de vigilancia del cumplimiento procesal en la aplicación del interés superior del niño como derecho habiente de percibir y recibir las pensiones alimenticias de sus progenitores de forma puntual y completa, enfocándose en el desempeño de sus derechos y necesidades.

El interés superior del niño, el derecho a una vida digna vinculado a las pensiones alimenticias.

El Estado, la sociedad y la familia priorizan la promoción del desarrollo multifacético de las personas de manera especial de los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de velar por que disfruten plenamente de sus derechos; prestando atención al correcto desempeño del principio de que sus intereses y derechos son más importantes que los demás de acuerdo al Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, y de la misma forma se refleja en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en el que se establece: "El interés superior del niño



como un principio determinado por el interés superior del niño a través del cual se conoce y aplica el uso efectivo de todos los derechos de la niñez y la adolescencia. (Carrillo, 2023,)

En cuanto al ejercicio de los derechos y necesidades de naturaleza económica que surge de las relaciones entre padres e hijos, como las responsabilidades sobre la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud es uno de los temas más sensibles en las relaciones humanas ya que estas obligaciones se encuentran a cargo de los parientes más cercanos que son los encargados de la crianza, educación y manutención de los menores, desde un punto de vista objetivo del concepto de interés superior del niño se implica el garantizar el pleno y efectivo ejercicio de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República, tratados internacionales y leyes infra constitucionales que inciden en que el desarrollo integral del niño es de gran importancia dentro de lo establecido en el Comité de los Derechos del Niño, 2013 y es primordial que se considere las circunstancias únicas de cada niño y se comprenda el entorno en el cual se desarrollan física, material, moral, emocional, socialmente. (Rodríguez, 2021,).

Por esta razón, el Estado tiene la responsabilidad de formular e implementar políticas públicas diseñadas para asegurar la correcta distribución de los recursos económicos que constitucionalmente se encuentran orientados a la protección integral, estable y permanentemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como a los demás sectores de atención prioritaria, enfocándonos en los derechos de los niños se resalta que el derecho de alimentación, el derecho a una vida digna está estrechamente relacionado con la existencia de niños y adolescentes. (Falconi, 2023,)

En cuanto a la medida de reducción de la pensión alimenticia y su afectación sobre el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el derecho de igualdad



corresponde como plena responsabilidad objetiva del Estado siendo que las decisiones gubernamentales, judiciales y administrativas se aproximan lo más posible a sus necesidades reales y estas deben ser satisfechas en su totalidad para garantizar el cumplimiento de sus derechos, y de la misma forma el objetivo de una vida digna para los niños y sus familias como personas que pertenecen a un sector humano de atención prioritaria, encontrándose establecido esto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Derecho a la alimentación y vulneración del principio de interés superior del niño

La alimentación para las personas no es sólo una necesidad fisiológica, sino también un derecho que consiste en la universalidad de su aplicación ya que consta como derecho fundamental dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se ha llevado a acuerdos y leyes internacionales que los países acatan voluntariamente en el objetivo es construir relaciones políticas con pares, lo que debe perseguirse a través del derecho internacional así lo reconocen las convenciones internacionales imponen a los estados las obligaciones de respetar, proteger e implementar o promover el acceso a los alimentos que necesitan los niños, niñas y adolescentes para vivir con dignidad. (Méndez, 2020,).

La aplicación de este derecho se fundamenta en el hecho de que los derechos de todos los niños y adolescentes son importantes en todos los ámbitos de su aplicación y desarrollo ya que al ser un sector de la población de atención prioritaria sus derechos deben ser respetados con el fin de lograr que se mantenga la integridad física, social y psicológica del niño, la incidencia en la importancia de los derechos de los niños debe ser aplicada en todos los procesos judiciales que



involucran la participación, beneficio o infiere el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. (Consejo, 2021,).

El acceso a una alimentación adecuada respecto al área fisiológica corresponde que se lleve una dieta balanceada con la utilización de los nutrientes necesarios para que los niños, niñas y adolescentes tengan un crecimiento adecuado y su desarrollo tanto físico como intelectual y su estado de salud sea óptimo, fundamentándose el accionar del Estado en la aplicación de los derechos fundamentales que son la protección, salud, alimentación adecuada, generándose mecanismos legales y jurídicos que permiten la preservación y cumplimiento del principio de interés superior del niño, que prevalece en caso de separación de los padres y se ven en la obligación de cumplir con la dotación de una pensión alimenticia, la misma que solvante las necesidades de educación, salud, y su desarrollo integral. (Portilla, 2020.).

Dentro de los derechos y principios constitucionales que son de inmediato cumplimiento como el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad, se contempla el acceso a la alimentación como un derecho fundamental para las familias, que debe ser otorgado de manera especial a los niños, niñas y adolescentes, que en caso de separación de sus padres y de que se promueva un incidente de rebaja de pensiones alimenticias, atravesaran por algún tipo de necesidad siendo beneficiarios directos o no reciban la pensión alimenticia por convivir con el alimentante demandado, el Estado se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento de sus derechos, a través de la legislación vigente por medio de la promulgación de políticas públicas en favor de los niños y que se cumplan los principios y garantías constitucionales que los amparan.



Incidentes de pensión alimenticia

Dentro de los términos procesales de pagos de pensiones alimenticias existen los de aumento de pensión alimenticia y los incidentes de rebaja de pensiones el cual es objeto de análisis de este trabajo investigativo y su afectación en el cumplimiento del principio constitucional de interés superior del niño y derecho de igualdad.

La aplicación de solicitud de este incidente sobre la rebaja de pensiones alimenticias afecta de manera notable el desarrollo del alimentante, reconociendo que esta afectación es netamente económica, considerándose por ello en primera instancia que esta se solicita ante la autoridad competente, juez de familia, mujer, niñez y adolescencia cuando los recursos económicos del alimentante disminuyen por razones de reducción de ingresos, o por desempleo en el peor de los casos y no se encuentre en la capacidad de pagar la suma de dinero impuesta afectando de esta manera el desarrollo integral del alimentario es decir del niño, en cuanto este principio constitucional se ve afectado en la medida en que por la disminución de ingresos del progenitor la vida y desarrollo del menor incursiona en algún tipo de carencia por la falta de recursos, sobre la normativa existente afirmamos que en la actualidad el pago de pensiones alimenticias es decir el monto de pago, se aplica de acuerdo a la capacidad económica del alimentante. (Pailacho, 2019,)

Fijándose en la tabla de pensiones alimenticias como base el Sueldo básico unificado, que al momento es de \$ 460,00 dólares americanos, factor que incide cuando el alimentante no está en capacidad de pagar por desempleo, o porque su jornada y salario laboral han sido modificados, se ve en la necesidad de solicitar el incidente de rebaja, que afecta el desarrollo del



niño y de manera judicial y normativa no existe una reglamentación que sobreponga ante esta situación el cumplimiento del principio de interés superior del niño y de igualdad. (Zambrano, 2019,)

Además, la aplicación del interés superior y el derecho de igualdad de derechos de los NNA como norma de procedimiento, implica la observancia del trámite solicitado en el caso del incidente de rebaja de pensiones alimenticias, se reconoce jurídicamente que son procesos los mismos que cuentan con herramientas especializadas para su tratamiento y no solamente las del derecho en general. Por ejemplo, en cuanto a la aplicación de las reglas procesales que comprenden tipo de trámite para el proceso judicial de pensiones de alimentos, entre otros; no es posible priorizar la aplicación de trámites, plazos y términos, como normas generales como el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, y como norma suprema y para la aplicación de principios de forma inmediata contamos con la Constitución de la República del Ecuador, la misma que se encuentra por encima de las normas y procedimientos especializados en que estén involucradas niñas, niños o adolescentes. La motivación de la decisión de la autoridad es absolutamente relevante ya que a través de esta garantía procesal se indica que se han realizado las acciones necesarias para respetar el interés superior del niño y el cumplimiento del derecho de igualdad.

Incidente de rebaja de pensión alimenticia y el interés superior del niño.

El derecho a subsistir aplicado, sobre el ejercicio de la manutención de niños, niñas y adolescentes, y el procedimiento de gobernar en función de sus intereses es parte de la grave realidad social que atravesamos en estos momentos, razón por la cual es primordial establecer



mecanismos de control del cumplimiento en cuanto al principio constitucional del interés superior del niño en la materia de fijación de pensiones alimenticias sobre todo al solicitarse los incidentes de rebajas, como organismos administradores de justicia debemos verificar que la rebaja de pensión de alimentos no afecte el desarrollo integral del niño, niña o adolescente quien es el beneficiario de este derecho. (Juarez, 2021,).

Del derecho a la supervivencia y a tener una vida digna, el Estado se encuentra en la obligación de brindar apoyo normativo y jurídico a los niños, niñas y adolescentes, y la aplicación del ordenamiento jurídico basada en el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad que son parte de la realidad social que vivimos actualmente, por lo que es muy importante establecer mecanismos de control de su cumplimiento.

López afirma sobre la reducción de la pensión alimenticia considerando elementos sociales como la actual crisis económica, debe ser considerada como un factor que vulnera los derechos de los niños y jóvenes a lograr el desarrollo integral de estos en términos de educación, atención médica, vestimenta, vivienda, etc. ya que las familias y las personas que cuentan con obligaciones de manutención de los hijos se encuentran escasas de recursos y su situación financiera les obliga a exigir contribuciones económicas reducidas para sus hijos, independientemente del impacto que esto causa sobre los NNA. (López, 2016,).

Partiendo del análisis del principio de interés superior del niño desde la responsabilidad objetiva del Estado, es claro que legalmente se establece su responsabilidad al autorizar la potestad de reducir la pensión alimenticia bajo el incidente de rebaja de pensiones alimenticias, decisión que afecta el progreso integral del niño, se convierte en un tema interesante que vale la pena discutir y reflexionar, ya que es importante determinar la corresponsabilidad del Estado



respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la aplicación del principio de interés superior del niño que se encuentra garantizado por} la Constitución de la República del Ecuador en la que se encuentran legalizadas y determinadas las reglas y obligaciones establecidas en las normas vigentes. (Cañar, 2017,).

Todos estos autores citados, tiene criterios similares, enfocados exclusivamente en el análisis del perjuicio que ocasiona los incidentes de rebaja de pensiones alimenticia en los niños, niñas y adolescentes que son beneficiarios en un proceso judicial, dejando de lado al otro grupo de NNA que no son beneficiarios, nadie hace mención sobre los derechos que son vulnerados cuando presentan este clase de incidentes y la norma solo garantiza los derechos de los judicializados, lo que queda claro que nadie ha observado la problemática planteada en esta investigación.

Principio de Igualdad.

Este principio se presenta como uno de los principios iniciales dentro del constitucionalismo democrático, rigiendo este la conducta determinada en diversas situaciones orientada a permitir que el ordenamiento jurídico reconozca y garantice los derechos universales, fundamentándose en la igualdad jurídica aperturando que todos los seres humanos tengan igualdad de derechos y oportunidades dentro del Estado. (Illescas, 2019,).

Este derecho, que también lo toman como principio, es considerado como derecho humano, mismo que se encuentra contenido en el numeral 4 del Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, lo cual busca garantizar que todas personas gocen de los mismos derechos, oportunidades sin distinción.



La Convención Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece en su artículo 7 que: "Todos son iguales ante la ley y tienen derecho, sin distinción, a un igual goce de la protección de la ley. Todos tendrán derecho a igual protección contra toda discriminación que se base en cualquier condición personal".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 26 garantiza la igualdad ante la ley y la protección contra toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o cualquier otra condición social.

Derecho de igualdad dentro del ejercicio del derecho de alimentos.

El derecho de alimentos proviene de la finalidad de protección a la familia por medio de la aplicación de mecanismos acorde para este proceso, en la actualidad se brinda amparo especial a los niños, niñas y adolescentes que reciben pensiones alimenticias, cuyos montos son calculados de acuerdo a los ingresos de los progenitores, padre o madre alimentante, que no se encuentre bajo la responsabilidad de cuidado del niño, en este sentido dentro de la rama procesal de derecho de familia existen los incidentes de fijación, aumento, y de rebaja de la pensión alimenticia, los mismos que presentan una desigualdad desde su aprobación ya que la fijación y aumento de pensiones rige a partir de la presentación de la demanda y las rebajas de pensión alimenticia rige después de emitida la resolución judicial, vulnerándose de esta manera los principios de igualdad e interés superior del niño. (Pailacho M. S., 2019,).

El desarrollo del derecho de igualdad dentro de los procesos de incidentes de rebaja de pensiones alimenticias como índice de medición del respeto al principio de interés superior del niño que se ve afectado por la clara desigualdad existente en la normativa vigente en el Art.



Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia en el que la fijación y el aumento de pensiones alimenticias tienen validez a partir de la presentación de la demanda y el incidente de rebaja de pensiones tiene efectividad después de la resolución del juez a cargo del caso, es notoria la desventaja en este tipo de procesos ya que no solo se ve afectado el alimentante que va subiendo el valor de la deuda por pago de pensiones hasta que se determine el tiempo de resolución de la causa, sino se ve la afectación de los niños niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos en un proceso judicial, pues son ellos quienes sienten la falta de recursos que cohíben su desarrollo integral.

Aplicación del derecho de igualdad en la ejecución de los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias.

El punto de partida de este análisis es demostrar el impacto del derecho de igualdad de acuerdo a la jerarquía normativa vigente a partir de la Constitución de la República del Ecuador, porque al analizar los aspectos característicos de las cuestiones constitucionales dentro de las investigaciones se han podido sugerir las siguientes consideraciones: partiendo desde el Art. 44 de este cuerpo legal y normativo que se refiere al principio de interés superior del niño y su aplicación sobre la protección que otorga el Estado a los niños, niñas y adolescentes por ser personas de atención prioritaria de acuerdo con el Art. 35 de la Constitución. (López, 2016,).

Se infiere en la aplicación consiente de estos principios constitucionales que priman sobre garantizar el bienestar de este grupo de personas como grupo vulnerable, comprometiéndose el Estado con la necesidad de atención y protección por parte de los padres y de la sociedad en general que se debe brindar estos beneficios y derechos a cada miembro de la familia, esto



significa que el Estado promueve la igualdad de estatus entre madre y padre porque como padres de un niño, niña o adolescente, es su atención una prioridad ante la sociedad y el Estado que nos representa. (Montero, 2017,)

Sobre el principio constitucional de Igualdad en las relaciones de cuidado, deberes y responsabilidades que conllevan actividades como el derecho a recibir una Educación integral, seguridad, salud, vivienda, calidad, los padres tienen la obligación de cumplir con su deber parental de mantener las relaciones familiares que se rompen debido a circunstancias imprevistas, considerando la aplicación formal y sustantiva de la política de igualdad de género en el Ecuador buscando certificar que las garantías y derechos comunitarios permitan a las personas disfrutar de una vida digna, sin discriminación. (Rosero, 2018,).

A partir del análisis de lo expuesto en los párrafos anteriores, es clara la deficiencia en la aplicación de los principios de interés superior del niño y el derecho de igualdad dentro de los procesos de incidentes de rebaja de pensiones alimenticias, que trae como consecuencia una afectación al beneficiario directo porque recibe menos recursos que los asignados desde la fijación de la pensión alimenticia, la afectación surge al momento en que se acepta mediante resolución la reducción de la pensión alimentaria, pero mayor afectación se da en los no beneficiarios ya que la reducción de los ingresos disminuyeron antes de la presentación de la demanda.

Otro punto que de pronto no ha sido analizada es la normativa actual que rige para los casos de rebaja de pensión alimenticia, provoca que el demandado se encuentre adeudando un monto considerable debido al tiempo de resolución de la causa, en este sentido el grado de



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

afectación es considerable tanto para los niños, niñas y adolescentes que viven con el demandado y quienes han procedido con la acción judicial para ejercer su derecho a recepción de alimentos.



CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO

El ámbito metodológico de esta investigación se basa en el estudio de la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en la reducción de pensiones alimenticias en Ecuador. Se propone reformar el Art. Innumerado 8 e incluir un inciso en el Art. Innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescencia. La investigación se basa en un análisis crítico, documental e histórico del Derecho de Alimentos. Se aplicaron encuestas y entrevistas utilizando el principio de celeridad para obtener resultados rápidos. El objetivo es brindar información de calidad optimizando el tiempo de recolección de datos confiables y válidos.

Planificación.

Durante esta etapa se emplearon los objetivos de forma clara, concordando con los planteados para el desarrollo de esta investigación durante la ejecución de la encuesta y entrevista, se estructuraron las preguntas de forma consciente y concreta para su desarrollo en un tiempo prudencial definido con el fin de obtener la participación de los entrevistados y encuestados, para una eficiente aplicación de los resultados.

Ejecución.

Esta etapa se centró en la ejecución de las encuestas y entrevistas previamente programadas. Las preguntas se enfocaron claramente en los objetivos de la investigación, brindando al entrevistado la oportunidad de comprender el tema sin generar preguntas irrelevantes o argumentos sin sentido. La comunicación durante la entrevista y la encuesta fue fluida y clara.



Difusión.

Durante la ejecución de las encuestas se utilizaron canales de difusión orientados a la recolección de datos los formularios de Google Form, los mismos que generó la participación activa en esta investigación que se aplicó a los profesionales del Derecho de la Provincia de Pastaza, quienes completaron la encuesta en un plazo determinado de una semana planteándose un tiempo de 10 días para el análisis de resultados correspondiente.

Análisis.

La información recolectada durante la entrevista fue analizada de manera eficiente, con la identificación de los puntos clave y la ejecución de conclusiones relevantes de acuerdo al tema sobre la aplicación del derecho de igualdad y el principio de interés superior del niño en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias, que permitió generar conclusiones claras para el procesamiento de la información obtenida con la utilización de herramientas gráficas y estadísticas adecuadas.

Enfoque de la investigación.

La investigación empleó un enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo. El enfoque cuantitativo involucró la recolección de datos a través de encuestas, cuyos resultados se presentan en forma de frecuencias, porcentajes y gráficos. También se calculó el tamaño de la muestra poblacional. El enfoque cualitativo se basó en el análisis documental de procesos de pensiones alimenticias solicitados en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Pastaza. Este análisis se centró en el cumplimiento del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en casos de reducción de pensiones alimenticias, y en el tiempo de



resolución. La información obtenida permite realizar comparaciones entre la teoría y la realidad y contribuye a futuras investigaciones.

Ética de la Investigación:

En todas las fases de la investigación, se siguieron los principios éticos de confidencialidad y consentimiento informado. Obteniendo el consentimiento de los involucrados, y resguardando la privacidad de la información recopilada en estricta conformidad con los códigos éticos y legales vigentes.

Alcance de la investigación.

Esta investigación tiene un enfoque mixto, combinando la teoría doctrinal con la práctica del derecho de igualdad y el principio del interés superior del niño en casos de reducción de pensiones alimenticias. Se busca medir el impacto en los beneficiarios no directos y la situación de los niños, niñas y adolescentes tras la aplicación de la normativa vigente. La investigación analiza la omisión de una norma clara en el Código de la Niñez y Adolescencia que respalde el cumplimiento de estos principios, proponiendo que los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias se rijan desde la presentación de la demanda, al igual que la fijación y el aumento de las mismas.

En esta etapa se emplearon métodos de alcance para cumplir los objetivos de la investigación. Se clasificó el alcance como exploratorio, descriptivo y explicativo, considerando la accesibilidad al tema y el conocimiento de los investigadores. La metodología utilizada busca aplicar el Derecho de Igualdad en casos de reducción de pensiones alimenticias de manera ajustada a la realidad, especialmente en lo que respecta a la vulneración del derecho que genera



la aplicación de la rebaja desde la resolución de la causa. Se propone reformar el Art. Innumerado 8 e incluir un inciso en el Art. Innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescencia para que la reducción rija desde la demanda, garantizando así el interés superior del niño y el derecho de igualdad (Tantaleán, 2015).

Alcance exploratorio. La investigación exploratoria busca profundizar en un tema poco conocido en el ámbito jurídico. Su objetivo es familiarizar al investigador con el fenómeno y generar conocimiento a partir de la escasez de información existente. Esta metodología permite identificar aspectos relevantes del problema jurídico, formular hipótesis aproximadas y abrir la puerta a nuevas conceptualizaciones. (Tantaleán, 2015)

Alcance descriptivo. La investigación descriptiva se centra en conocer la realidad de los hechos y acontecimientos, sin llegar a determinar sus causas. En este caso, se analiza la aplicación del principio de igualdad y del interés superior del niño en casos de reducción de pensiones alimenticias. Se describen las variables presentes en estos procesos jurídicos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Tantaleán, 2015)

Alcance explicativo. La investigación explicativa busca determinar las causas de un fenómeno. En este caso, se pretende conocer las razones por las que no se aplican plenamente los principios de igualdad e interés superior del niño en casos de reducción de pensiones alimenticias. Se analiza el impacto de la aplicación actual (rebaja a partir de la resolución de la causa) en los no beneficiarios, y se compara con la normativa para la fijación y aumento de pensiones (que rige desde la presentación de la demanda). El objetivo es identificar las causas de la desigualdad legal existente en el Código de la Niñez y Adolescencia.



Grupo de estudio

El grupo de estudio está conformado por profesionales del derecho que han solicitado la reducción de pensiones alimenticias, considerando el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad. Se busca conocer la respuesta a estos requerimientos y el nivel de afectación en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que reciben estas pensiones como beneficiarios directos, y también de los beneficiarios no directos que tienen una relación de convivencia con el alimentante o no y se ven afectados por las acciones judiciales; siendo esto la motivación de este trabajo investigativo.

Metodología de las ciencias jurídicas:

La investigación se basa en el método histórico-lógico para analizar las causas de la omisión de una norma que regule el proceso de incidente de rebaja de pensión alimenticia en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación con el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad. Se utilizaron encuestas y entrevistas para recopilar datos y determinar el impacto social de esta omisión.

Categorías, dimensiones, instrumentos, y unidades de análisis.

La presente investigación se ajusta en el ámbito del derecho y las ciencias sociales, adoptando una perspectiva jurídica para lo cual nos apoyaremos en los siguientes métodos:

Tabla 1. Métodos de análisis

MÉTODOS	DIMENSIONES	SISTEMA CONCEPTUAL	TRAYECTORIA Y MODELOS
Método Teórico	Derecho de familia, mujer, niñez y adolescencia.	un enfoque teórico práctico que permitió el	Ecuador Se aplicó que permitan identificar las



		análisis y la comprensión de la omisión de una regulación en la normativa, fundamentada en ideas, conceptos y teorías jurídicas	propiedades esenciales y las relaciones subyacentes respecto al fenómeno en estudio. Proponiendo su utilización para desarrollar nuevos conceptos y marcos teóricos.
Método Análisis y Síntesis	Derecho de Alimentos. Fijación de Pensiones Alimenticias. Incremento de Pensiones Alimenticias. Incidente de Rebaja de Pensiones Alimenticias.	Proceso de rebaja de pensiones alimenticias y la aplicación de los principios de igualdad e interés superior del niño	Ecuador. disgregar el objeto de estudio en sus componentes esenciales, identificando sus propiedades, funciones y relaciones. Durante el proceso de estudio.
Método Inducción y Deducción	Derecho de Alimentos. Fijación de Pensiones Alimenticias. Incremento de Pensiones Alimenticias. Incidente de Rebaja de Pensiones Alimenticias.	Métodos de inducción y deducción. Empleando la inducción sobre el fraccionamiento de casos particulares con el objetivo de llegar a conclusiones generales del proceso.	Ecuador. identificando patrones y tendencias a partir de observaciones específicas. La deducción se aplicó para inferir conclusiones específicas a partir de principios y leyes generales.
Método Empírico:	Derecho de Alimentos Rebaja de Pensión Alimenticia. Principios de Igualdad e Interés Superior del Niño Derechos del Niño.	Recopilar datos a través de la ejecución de encuestas y entrevistas, que permitieron alcanzar información objetiva y observacional sobre el impacto social de la carencia de regulación en la normativa existente en los casos de rebaja de pensión alimentaria	Ecuador. aplicación de los principios de interés superior del niño e igualdad en la etapa procesal para respaldar los derechos de los niños, niñas y adolescentes brindándoles la oportunidad de un desarrollo integral.
Método Exegético	Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia. Derecho de Alimentos Incidente de Rebaja de Pensión Alimenticia.	Análisis de las normas legales y su aplicación en relación con el proceso de rebaja de pensión alimenticia	Ecuador manejo de lenguaje legal adecuado para evitar omisión en la normativa.



Nota: Elaboración Propia.

La investigación empleó diversos métodos analíticos, incluyendo el teórico, análisis y síntesis, inductivo, deductivo, empírico y exegético. Estos métodos se aplicaron para recopilar información de manera adecuada sobre el tema de estudio. El análisis se centró en los ordenamientos jurídicos y la normativa existente para la aplicación de los derechos y principios constitucionales en favor de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la fijación de valores de pensiones alimenticias y su impacto en el desarrollo integral de los niños beneficiarios indirectos.

Método de análisis y síntesis. Es aquel que se encarga de conocer a profundidad la información existente sobre el objeto de investigación, partiendo de sus elementos natos, con el fin de integrarlos en un conjunto de datos comprensibles que se generan de la unión de un todo, permitiendo que cada parte del tema de estudio sea analizado de forma separada, con la finalidad de efectuar un consolidado de la información y que esta sea la síntesis la fuente que integra el conocimiento en uno solo, brindándole una nueva visión. (Villabela, 2012,).

Método inductivo- deductivo. La inducción es un proceso de razonamiento que se basa en la observación y la experimentación para sacar conclusiones generales basadas en ejemplos específicos y a partir de estos patrones o tendencias, se pueden extraer conclusiones o teorías generales que son válidas en todas las situaciones similares, es importante recordar que las conclusiones generales extraídas por inducción son provisionales y están sujetas a revisión a la luz de nuevas observaciones y experimentos. (Villabela, 2012,)

La deducción se utiliza para sacar conclusiones específicas a partir de premisas generales que inician con un conjunto de afirmaciones o premisas generales y llega a una conclusión



específica aplicando esas premisas a un caso específico. Por tanto, el método deductivo se basa en la deducción general del objeto de estudio. (Villabela, 2012,)

En resumen, la principal diferencia entre inducción y deducción es que la primera se basa en la observación y la generalización a partir de lo específico, mientras que la segunda se basa en la aplicación de premisas generales para sacar conclusiones específicas. Ambos métodos son importantes en la investigación y el razonamiento lógico, y pueden usarse juntos para sacar conclusiones más sólidas y mejor informadas. (Villabela, 2012,).

Método Empírico. Es aquel que posibilita el entendimiento de los elementos del objeto de estudio de manera tangible e intangible, permitiendo la recolección de datos e información necesaria sobre su desenvolvimiento en el ámbito social, jurídico y procesal, este tipo de metodología brinda gran accesibilidad al conocimiento con el fin de mejorar el aprendizaje significativo, a través de las técnicas de observación, experimental y analítica. (Villabela, 2012,).

Método Exegético El uso de este tipo de metodología permite un mayor acceso a la interpretación de la normativa legal vigente, la misma que permite la aplicación y ejercicio libre de la competencia jurisprudencial, en el ámbito de su desarrollo, extendiéndose bajo un control que permite el libre funcionamiento de los encargados de administrar justicia, como también de la regulación legal dentro de los establecimientos e instituciones del Estado. (Martínez, 2023,)

Técnicas de Recolección de Datos:

1. **Revisión Documental:** Se realizó una exhaustiva revisión documental de la legislación ecuatoriana pertinente, incluyendo el Código de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, se



examinaron tratados internacionales ratificados por Ecuador que resguardan los derechos de los niños, niñas y adolescentes enfocándose en la aplicación del principio del interés superior del niño y derecho de igualdad.

2. **Entrevistas Semiestructuradas:** Se efectuaron entrevistas semiestructuradas a abogados y jueces especializados en derecho de familia, de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza, con el propósito de obtener percepciones y experiencias profesionales específicas en relación con la interpretación y aplicación de la legislación vigente en casos de rebaja de pensión alimenticia.
3. **Encuestas:** Se aplicaron encuestas a profesionales del derecho, con el fin de recopilar datos cuantitativos las experiencias en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticia y su impacto en los derechos de los NNA no beneficiarios.

Procedimiento de Análisis de Datos:

1. **Análisis Cualitativo:** Las entrevistas y la revisión documental fueron sometidas a un exhaustivo análisis de contenido, con el propósito de identificar temas emergentes y patrones en las perspectivas y experiencias de los involucrados en los procesos de rebaja de pensiones alimenticias, conocer el grado de afectación por la omisión del cumplimiento del principio del interés superior del niño y derecho de igualdad.
2. **Análisis Cuantitativo:** Los datos de las encuestas fueron sometidos a análisis estadísticos descriptivos e inferenciales con el fin de cuantificar y evaluar las dimensiones de la problemática, de la misma forma con este patrón metodológico dentro de la investigación se procedió con la aplicación de las fórmulas de cálculo para el establecimiento del



tamaño de muestra poblacional que permitió la aplicación de las herramientas mencionadas para una eficaz recolección de información.

Procedimiento para la búsqueda y procesamiento de datos.

Población.

La investigación se basa en el análisis de 340 casos de rebaja de pensión alimenticia atendidos por abogados del Foro de Abogados de Pastaza en 2023. Se tomó como muestra a 151 abogados y se realizaron entrevistas a un abogado experto y dos jueces. El objetivo era comprender el impacto de la ley actual en los derechos de los niños y proponer una reforma que garantice la igualdad y el interés superior del niño en estos procesos. La propuesta de reforma busca que la rebaja de la pensión alimenticia tenga efecto inmediato, al igual que el aumento, y que los niños participen en los procesos para proteger sus derechos.

Muestra

La muestra de este estudio se compone de un subconjunto de la población objetivo, en este caso, los abogados del cantón Pastaza. Se utilizaron datos del Consejo de la Judicatura y del Foro de Abogados de Pastaza para determinar el tamaño de la muestra, que fue de 792 abogados. Se analizaron 340 casos de rebaja de pensiones alimenticias resueltos en 2023, de los cuales 177 fueron seleccionados para el estudio. Se aplicó una fórmula de muestreo estadístico probabilístico para determinar el nivel de confianza y el margen de error.

El tamaño de la muestra poblacional objeto de la presente investigación indica el ejercicio aplicado en una población finita es decir que se puede contabilizar, realizando la medición de los casos de solicitud de rebaja de pensiones alimenticias, para lo cual se utiliza la siguiente formula:



$n = \frac{N * Z_a^2 * p * q}{e^{2 * (N - 1) + Z_a^2 * p * q}}$ definiéndose de manera descriptiva bajo los siguientes parámetros y datos para

el cálculo de los valores requeridos:

Tamaño de muestra de población finita:

$$n = 151$$

$$N = 792$$

$$Z = 1.96$$

$$e = 0.98$$

$$p = 50\%$$

$$q = 50\%$$

Aplicación de fórmula estadística para determinar el tamaño de la muestra poblacional.

$$n = \frac{N * Z_a^2 * p * q}{e^{2 * (N - 1) + Z_a^2 * p * q}}$$

$$n = \frac{792 + 1,96 * 50\% * 50\%}{0,98^{2 * (792 - 1) + Z_a^2 * 50\% * 50\%}}$$

$$n = \frac{793.96 * 0.5 * 198.49}{0,9604 * 791 + 1,96 * 0.5 * 198.49}$$

$$n = \frac{595.47}{78.79}$$

$$n = 151$$

La investigación analiza la omisión de una norma para regular el proceso de incidente de rebaja de pensión alimenticia en el Código de la Niñez y Adolescencia, y su impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se utiliza una metodología mixta que incluye análisis documental, encuestas a 151 abogados conocedores del tema, y entrevistas a un abogado experto



y dos jueces. El objetivo es comprender las causas de la omisión y proponer una reforma legal que garantice el interés superior del niño y el derecho de igualdad en estos procesos.

Análisis de la Encuesta.

Encuesta aplicada a los profesionales del derecho abogados afiliados al Foro de Abogados de Pastaza, que corresponden a la muestra poblacional tomada para la ejecución de esta encuesta.

Las preguntas de selección múltiple permitieron recopilar información valiosa para analizar la aplicación del derecho de igualdad y el principio del interés superior del niño en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia en Ecuador y su impacto en los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos, así como para proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia. Información que se encuentra detallada en Anexos.

Pregunta 1. ¿Está usted familiarizado con la normativa ecuatoriana actual en relación con la rebaja de pensión alimenticia y su aplicación en casos específicos?

Análisis de resultados

Al analizar los datos de la encuesta se observa que el 99% de los encuestados respondieron que sí conocen la normativa actual de rebaja de pensión alimenticia, lo que se interpreta que la mayoría de profesionales del derecho encuestados conocen sobre el manejo de este tipo de trámites, lo cual incide en el nivel de conciencia sobre la aplicación de los principios de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias.



Pregunta 2.- En su opinión, ¿considera que la normativa ecuatoriana actual respeta adecuadamente el principio del interés superior del niño en los casos de rebaja de pensión alimenticia?

Análisis de resultados

Ante el cuestionamiento si la normativa actual respeta el cumplimiento del principio de interés superior del niño existen varios porcentajes el 24% y el 36% de los encuestados manifiesta que si respeta estas regulaciones legales, y el 33% y el 7% restante está en desacuerdo, ya que reconocen las falencias existentes, en la ley y la falta de una regulación más clara en cuanto a la aplicación de principios que favorezcan el interés superior del niño en los casos de beneficiarios no directos de pensiones alimenticias.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que la normativa actual garantiza el derecho de igualdad en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia para todos los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos?

Análisis de resultados

En cuanto a la garantía que ofrece la normativa actual para el cumplimiento del derecho de igualdad en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de este derecho, el 41% manifiesta que la normativa actual no ofrece las garantías necesarias para la aplicación del derecho de igualdad en estos casos.



Pregunta 4.- En su opinión como profesional del derecho, ¿considera que en los casos de rebaja de pensión alimenticia se aplique el principio constitucional del interés superior del niño y el derecho de igualdad tomando en cuenta a los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos, sin considerar el artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

Análisis de resultados

Sobre la aplicación de los principios de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los procesos de incidentes de rebaja de pensión alimenticia el 40% de los encuestados están de acuerdo en que esta normativa se cumple con la normativa constitucional, dentro de los tramites de rebaja de pensiones alimenticias y se atiende a los beneficiarios no directos de este proceso.

Pregunta 5.- En caso afirmativo, ¿considera efectiva la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensión alimenticia?

Análisis de resultados

El 38% de los encuestados está de acuerdo en que se aplica el principio de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias, en tanto que el 25% está en desacuerdo y el 7% totalmente desacuerdo con esta moción ya que nota la existencia de una laguna legal en el contenido de la normativa que rige estos procesos.



Pregunta 6.- ¿Cree que la aplicación del derecho de igualdad en los incidentes de rebaja de pensión alimenticia afecta de manera significativa a los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos?

Análisis de resultados

El 43% de los encuestados están de acuerdo y el 32% totalmente de acuerdo, por cuanto consideran que existe un grado de afectación en el cumplimiento del derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias para los beneficiarios no directos de este proceso, que no forman parte del proceso judicial para la exigencia del ejercicio pleno de sus derechos.

Pregunta 7.- ¿Considera que los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de la rebaja de pensión alimenticia tienen un impacto emocional, económico, educativo, entre otros?

Análisis de resultados

El 41% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo y el 32% totalmente de acuerdo en que existen afectaciones en los planos económico, educativo, y emocional en los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos del proceso de rebaja de pensiones alimenticias, y que esta incidencia afecta su desarrollo integral.

Pregunta 8.- ¿Considera usted necesario realizar reformas al artículo innumerado 8 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia para fortalecer la aplicación del principio del interés superior del niño en los casos de rebaja de pensión alimenticia?



Análisis de resultados

El 41% de los encuestados está de acuerdo y el 39% totalmente de acuerdo con las reformas al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la aplicación del principio de interés superior del niño en los casos de rebaja de pensiones alimenticias, generando un régimen de igualdad en los tiempos de resolución del proceso y sobre todo en que se traten de manera igualitaria que sean de total validez desde la presentación de la demanda los aumentos, fijación e incidentes de rebaja de pensiones alimenticias.

Pregunta 9.- ¿Considera que las propuestas de reformas deben priorizar la igualdad de derechos para todos los niños, niñas y adolescentes, incluso aquellos que no son beneficiarios directos de la pensión alimenticia?

Análisis de resultados

El 38 y el 30% de los encuestados afirman como indispensable que se priorice la atención al ejercicio de los principios de igualdad e interés superior del niño en favor de los beneficiarios no directos de los procesos de rebaja de pensiones alimenticias.

Pregunta 10.- ¿Considera usted, que la modificación de la normativa actual garantizará la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensión alimenticia?

Análisis de resultados



El 41% de los encuestados manifiesta que está totalmente de acuerdo y el 34% de acuerdo en que se apliquen reformas a la normativa vigente en el Código de la Niñez y Adolescencia sobre el ejercicio del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en favor de los beneficiarios no directos de los procesos de rebaja de pensiones alimenticias que son afectados por no ser parte de las causas judiciales.

Entrevistas.

En el desarrollo de este acápite del presente trabajo investigativo se efectúa la presentación de entrevistas realizadas a los señores jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza y a varios abogados quienes con su aporte significativo contribuyen a la generación de la propuesta de reforma al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, planteada como objetivo de esta investigación.

Entrevistado 1. Abg. Jorge Luis Villavicencio, abogado en libre ejercicio.

Entrevistado 2. Abg. Ipatia Marcillo juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza.

Entrevistado 3. Abg. Diana Lorena Cisneros jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pastaza

Respuestas

Pregunta 1. ¿Cómo evalúa la normativa ecuatoriana actual en relación a los incidentes de rebaja de pensión alimenticia, específicamente en cuanto a la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en aquellos que no son beneficiarios directos?



Entrevistado 1. La normativa vigente en Ecuador sobre los incidentes y rebajas de pensión alimenticia es limitada y cerrada. Existe un título que habla de estos incidentes, pero de manera general sin identificar situaciones específicas. Esto afecta los derechos de los involucrados, especialmente de los niños nacidos después de la fijación de los alimentos. Es necesario reformar esta normativa de manera inmediata para ser más completa y justa.

Entrevistado 2. El artículo 8 de la ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la rebaja de pensiones alimenticias rige a partir de que la resolución se hace efectiva. Además, se hace referencia al artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que habla sobre la igualdad ante la ley y al artículo 44 de la Constitución que se refiere al interés superior del niño. También se menciona la Convención de los Derechos del Niño. Se resalta la importancia de preservar el desarrollo integral del niño y se considera desproporcional la diferencia entre el incidente de aumento y el de rebaja de pensiones. Se plantea la necesidad de igualdad en la aplicación de ambos incidentes.

Entrevistado 3. Los incidentes de rebaja de pensión alimenticia son complejos y requieren un análisis cuidadoso de diversos factores. El interés superior del niño, la relación entre padres e hijos, las necesidades del alimentante y sus ingresos son elementos fundamentales para determinar la pensión. La reducción de la pensión puede justificarse por una disminución en los ingresos del alimentante o por nuevas cargas familiares. Sin embargo, la tardía resolución de estos casos puede afectar el derecho a la igualdad de los hijos, ya que la nueva pensión rige a partir de la fecha de la resolución, dejando al otro hijo sin la pensión correspondiente durante ese tiempo.



Pregunta 2. Ha podido identificar casos de rebaja de pensión alimenticia donde se haya priorizado el interés superior del niño y el derecho de igualdad por encima de lo que establece el artículo Innumerado 8. ¿De ser así, bajo qué criterios específicos se ha motivado esa decisión judicial?

Entrevistado 1. En mi experiencia personal, he observado que los jueces no ponderan los derechos al resolver los casos de rebaja de pensión alimenticia. A mi parecer, deberían proteger los derechos de las personas o niños afectados por esta situación. Existen deficiencias en las motivaciones judiciales, pero eso queda a interpretación de los jueces.

Entrevistado 2. En los casos de rebaja de pensión alimenticia, se ha priorizado el interés superior del niño y el derecho de igualdad sobre lo establecido en el artículo innumerado 8. Se debe respetar y aplicar estrictamente la ley para evitar el desorden social. La normativa legal debe estar en concordancia con la norma constitucional.

Entrevistado 3. Hasta ahora no ha habido un caso en el que se haya solicitado la aplicación de normas constitucionales o la resolución de un conflicto de normas que afecten los derechos constitucionales. No se han presentado solicitudes al respecto, solo se han presentado incidentes de rebaja de pensiones alimenticias por la existencia de nuevas cargas familiares. Esto ha causado malestar ya que las madres de los menores a veces no se presentan a las citaciones y el proceso se dilata hasta que se emite una resolución.



Pregunta 3. Considera que la actual normativa ecuatoriana sobre la rebaja de pensión alimenticia ofrece suficiente protección integral a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Aquellos que no son beneficiarios directos.

Entrevistado 1. No hay una protección directa para beneficiar a las personas en cuanto a la aplicación de la pensión alimenticia. La normativa actual tiene vacíos que impiden a los jueces aplicar la ley correctamente. Es necesario reformarla.

Entrevistado 2. Considero que el legislador debería atender a la igualdad en el incidente de aumento y rebaja, pero definir claramente la presentación y resolución. No debemos olvidar a los otros hijos o niños involucrados, lo cual puede generar vulneración. Por lo tanto, creo que es necesaria esta reforma.

Entrevistado 3. En términos de protección judicial, existe una desventaja para los hijos del demandante en los casos de pensión alimenticia. Ellos no están involucrados en el proceso legal y solo son considerados como pruebas para reducir la pensión, sin tener en cuenta su bienestar y derechos como niños.

Pregunta 4. Considera que el artículo Numerado 8 de la ley Reformatoria del Código, la niñez y adolescencia vulnera el principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad de los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de las pensiones alimenticias dentro de un proceso judicial.



Entrevistado 1. La norma que establece la rebaja de la pensión a partir de la resolución vulnera los derechos de los menores que no reciben directamente la pensión. Los demás alimentados también ven vulnerados sus derechos hasta que un juez lo indique.

Entrevistado 2. La falta de participación en un proceso judicial puede resultar en una vulneración de derechos y desigualdad ante la ley. El demandante se beneficia desde el momento en que presenta la demanda, incluso durante el proceso. Sin embargo, en el caso de la rebaja de la pensión alimenticia, debería aplicarse el mismo principio desde que se presenta la demanda. En muchos casos, se cancelan pensiones más allá de lo necesario, perjudicando a aquellos niños que no están directamente involucrados en el proceso. Por lo tanto, existe una clara vulneración de derechos tanto para los beneficiarios directos como para los indirectos.

Entrevistado 3. La norma permite considerar a las mujeres embarazadas como una carga familiar que puede demandar alimentos. Sin embargo, este derecho no es permanente, ya que solo es transitorio durante el periodo de embarazo. Este tipo de demandas también afectan a los hijos, ya que el alimentante tendría que cubrir los gastos tanto del recién nacido como de la mujer embarazada. En algunos casos, la mujer embarazada incluso puede demandar alimentos para sí misma y posteriormente demandar la paternidad del niño, lo que podría afectar el interés superior del niño.

Interpretación de Resultados

En referencia a la expresión de los resultados de esta investigación parte del análisis legal del Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia que se establece la validez del



pago de pensiones alimenticias, la misma que se debe desde el momento de presentación de la demanda en los casos de solicitud de fijación de pensiones y aumento de las mismas, cuanto a la aplicación del incidente de rebaja de pensiones alimenticias se efectúan a partir de la resolución emitida por el juez de la causa. (Asamblea, 2003).

Se anticipa que esta investigación proporcionará una comprensión rigurosa de la aplicación del principio del interés superior del niño y del derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensión alimenticia en Ecuador, contribuyendo así a la identificación de áreas de mejora en la legislación y su aplicación práctica. Además, se generarán propuestas de reformas normativas que tengan el potencial de fortalecer la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este contexto específico.

Por lo que, esta metodología integra una variedad de métodos y enfoques con la finalidad de abordar exhaustivamente el objeto de estudio, que es la carencia de una regulación normativa en el proceso de rebaja de pensión alimentaria en el contexto del Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Ecuador, y su impacto en los principios legales del interés superior del niño y de igualdad.



CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En el presente capítulo se contempla el desarrollo de una propuesta con la finalidad de proponer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente el artículo innumerado 8 que se centra principalmente en los beneficiarios directos que son parte de un proceso judicial sobre la aplicación del incidente de rebaja de pensión alimenticia, dejando a un lado el derecho de igualdad que tienen lugar los hijos menores de edad que no son parte del proceso de pensiones alimenticias, por vivir o no con el alimentante, a estos beneficiarios no se les fija una pensión que deba respetarse de manera mensual, esto se debe a que no se encuentran contemplados en la ley. Esta omisión pone en situación de vulnerabilidad a estos beneficiarios no directos, quienes quedan desprotegidos en términos de recibir el apoyo económico de forma equitativa para cubrir sus necesidades básicas, así como también su desarrollo integral, mermando su participación en ámbitos culturales, de entretenimiento, educación o salud.

Esta es la razón por lo que la presente propuesta de reforma busca abordar esta laguna legal al reconocer la necesidad de proteger a todos los hijos que dependen económicamente del alimentante, no solo a los beneficiarios directos que son parte del proceso de pensiones alimenticias de manera especial de los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias.

Justificación de la propuesta

La justificación de esta investigación se sustenta con base al principio del interés superior del niño y al derecho de igualdad. Es esencial reconocer que los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de las pensiones alimenticias también poseen derechos y



necesidades que deben ser protegidos. La falta de normativas claras en el Código de la Niñez y Adolescencia puede dar lugar a situaciones en las que estos grupos se encuentren en clara desventaja en comparación con aquellos que sí reciben pensiones.

La justificación de la propuesta de reforma al artículo innumerado 8 de la Ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, es un aspecto fundamental que debe ser cuidadosamente elaborado, en este caso la reforma legal, busca demostrar la necesidad de una protección ampliada en la cual se incluyan a los beneficiarios no directos en la ley al momento de fijar una pensión alimenticia y de esta manera garantizar la protección de aquellos beneficiarios indirectos que dependen económicamente del alimentante, pero que actualmente no están contemplados en la legislación.

Con esta propuesta de reforma lo que se buscará es promover la equidad y justicia al reconocer los derechos de los beneficiarios no directos, asegurando que también reciban la protección económica que permitan cubrir sus necesidades básicas, ser tratado en igualdad de condiciones, asegurando que la ley al momento de fijar pensiones alimenticias sea inclusiva y protectora para todos los beneficiarios directos y no directos.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que la rebaja de la pensión alimenticia solo rige a partir de la fecha en que se emite la resolución judicial, lo que genera un desequilibrio significativo en comparación con los casos de aumento de la pensión, donde el nuevo monto se aplica de forma inmediata. Esta diferencia injustificada provoca un perjuicio directo a los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos, ya que durante el tiempo que transcurre



hasta la resolución, el alimentante continúa pagando el monto original, incluso si su situación económica ha mejorado.

De igual manera, la norma referida no considera explícitamente la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de reducción de pensión alimenticia. Este principio, consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y en la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes deben tener como primordial objetivo su bienestar y desarrollo integral.

Sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia no garantiza el derecho a la igualdad y la equidad en los procesos de reducción de pensión alimenticia. Los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos no tienen la oportunidad de participar activamente en el proceso, lo que limita su capacidad de defender sus derechos e intereses. Esta falta de participación los coloca en una situación de vulnerabilidad y desventaja frente al alimentante y al beneficiario directo de la pensión.

La demora en la aplicación de la rebaja de la pensión alimenticia genera un impacto negativo en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos. La falta de acceso a los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, educación y salud, puede afectar su crecimiento físico, emocional e intelectual.

En vista de las falencias y vulnerabilidades identificadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, se hace evidente la necesidad urgente de una reforma integral que garantice la



protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos de reducción de pensión alimenticia. Esta reforma debe abordar los siguientes aspectos:

Aplicación inmediata de la reducción de la pensión alimenticia: El nuevo monto de la pensión debe regir a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reducción, para evitar perjuicios innecesarios a los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos.

Consideración explícita del principio del interés superior del niño: La ley debe establecer claramente que el principio del interés superior del niño debe ser el criterio primordial en la toma de decisiones en todos los casos de reducción de pensión alimenticia.

Planteamiento del problema.

La situación problemática planteada en este trabajo investigativo, se refiere a la falencia existente en la regulación que se utiliza en la normativa vigente en el Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Ecuador con respecto a la aplicación de incidentes de rebaja de la pensión alimenticia. Esta falencia en la normativa específica puede tener un impacto significativo en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de las pensiones alimenticias.

La omisión de una regulación en la normativa sobre los incidentes de rebaja de pensión alimenticia en el Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Ecuador incide en el incumplimiento del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en los niños, niñas y adolescentes que no son beneficiarios directos de las pensiones alimenticias, afectándose



su mejora integral sobre todo en los casos de incidentes de rebaja de pensiones alimenticias, por la disminución en la accesibilidad económica para su participación en actividades que permitan su crecimiento pleno y por la desigualdad al nominar la validez de la acción de rebaja a partir de la resolución por parte del juez de la causa y no contar con la celeridad del proceso motivando que estos incidentes rijan a partir de la presentación de la demanda.

Objetivo de la propuesta

El objetivo de esta propuesta es reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente el artículo innumerado 8, con el fin de que los beneficiarios no directos en el proceso de fijación de pensiones alimenticias sean tratados por igual. Esta reforma busca reconocer y proteger los derechos de los hijos menores de edad que no son parte del proceso judicial, pero que dependen económicamente del alimentante, asegurando que reciban el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades básicas, tal como lo recibe aquel que es beneficiario directo en un proceso judicial. Esto llevará a que el principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad se garantice su fiel aplicación en los procesos de rebaja de pensión alimenticia.

Análisis de la legislación vigente para el desarrollo de la propuesta

En el desarrollo del análisis legislativo se toma el derecho de alimentos que se encuentra fundamentado en el Código de la Niñez y Adolescencia que parte de la aplicación del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (NNA) considerándolos como los pilares fundamentales del Estado ecuatoriano y base del futuro de la



sociedad de acuerdo también con lo que establece la Constitución del Ecuador. En este contexto, el derecho de alimentos se configura como una herramienta vital para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) ecuatoriano establece la normativa legal que regula este derecho, incluyéndolos dentro de la normativa como personas que merecen atención prioritaria de acuerdo al Art. 35 de la Constitución de la República que manifiesta que estas personas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, estableciendo el derecho de protección para cuando se encuentren en alguna situación de riesgo y garantizándoles una vida libre de violencia.

En el texto constitucional se instituye la normativa que fundamenta la aplicación del principio de interés superior del niño que se ejerce con el trabajo conjunto del Estado la familia y la sociedad quienes están en la obligación de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, el Estado garantiza en este ámbito el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

El derecho de alimentos es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Este derecho busca garantizar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles los medios necesarios para su desarrollo físico, psicológico, intelectual y social, de tal manera que se encuentran normados los procesos para brindar el cumplimiento de este derecho a todos los niños.



Que en términos generales requieran recibir una pensión alimenticia estableciéndose en el ordenamiento jurídico la procesabilidad para el ejercicio de este derecho fijándose la solicitud de pensiones, aumento e incidente de rebajas que rige a partir de la resolución de la causa, en el Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que analizaremos en la propuesta de este trabajo de investigación para medir el grado de afectación a los beneficiarios no directos, planteando la reforma del Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Desarrollo de la propuesta

Propuesta de reforma al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, sobre el tiempo de resolución de los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias para que rijan a partir de la presentación de la demanda, y que se establezca un control o vigilancia en el cumplimiento de los principios de interés superior del niño y el derecho de igualdad en favor de los beneficiarios no directos de este derecho, es decir de los niños, niñas y adolescentes que conviven con el alimentante y son afectados por no ser parte del proceso judicial correspondiente.

Reformas propuestas

Artículo Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. (Congreso, Código, de, la, Niñez, y, Adolescencia, 2016-2023)

Propuesta: Artículo 8 - Momento desde el que se debe la pensión de alimentos: La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda, al igual que los incidentes de aumento



y reducción.

La reforma al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre el tiempo de resolución de los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias incentivando que se proceda con la aplicación del derecho a partir de la demanda, tal como en los casos de fijación de pensiones y aumento de las mismas, con el fin que se respete el derecho de igualdad en el desarrollo de estos procesos judiciales, evitando en un grado la afectación hacia el alimentante que al esperar la resolución del juez para cancelar el rubro con la rebaja de pensiones que a solicitado, el monto de las mismas sube porque depende del tiempo en que se resuelve el proceso.

Dentro de esta propuesta se llama a la implementación de un articulado en referencia al Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, la sociedad, y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de interés superior y la aplicación de sus derechos sobre los de las demás personas. (Villacorte, 2017,).

Resaltando que en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, el principio de interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conjunto, imponiendo a las autoridades administrativas y judiciales en todos los ámbitos de desarrollo de sus labores judiciales el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su debido cumplimiento. (Asamblea, 2003).

En base a lo que dictaminan los cuerpos legales presentados que motivan la ejecución de este trabajo investigativo se propone:



Agregar al artículo innumerado 3 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, un inciso adicional, en virtud de que establece: “Art. ... (3).- Características del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.”

Propuesta: “A excepción de los incidentes de rebaja de pensión alimenticia que hayan sido aceptados mediante resolución.”

En tal sentido, la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia deberá desarrollarse en el siguiente sentido:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL EL
PLENO

CONSIDERANDO

Que, el orden jerárquico para la aplicación de las normas se encuentra contemplado en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo estos: la Constitución y los tratados internacionales, seguidos de las leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos. Este orden garantiza la supremacía de la Constitución y la coherencia del sistema jurídico, asegurando que las normas inferiores no contradigan ni deroguen las superiores, protegiendo así los derechos fundamentales de los ciudadanos

Que, la Universidad Bolivariana del Ecuador presentó ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional, el proyecto de investigación, realizado por las abogadas Nora Fernanda Fuentes Barrionuevo y Claudia Angélica Morales Valenzuela, con el tema “la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en incidentes de rebaja de pensión alimenticia en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador”;



Que, el proyecto de investigación elaborado por la Universidad Bolivariana del Ecuador fue presentado a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Esta comisión tiene la responsabilidad de analizar el proyecto, considerar la propuesta planteada y elaborar un proyecto de ley reformativo basado en los hallazgos y recomendaciones del estudio. La presentación del proyecto a la comisión representa un paso importante para avanzar en la reforma de la ley y garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Que, que es deber del Estado promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, así como atender al principio de su interés superior, conforme lo determina el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS INNUMERADOS OCHO Y TRES
DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Artículo 1.- Sustitúyase en el TÍTULO QUINTO, DEL DERECHO DE ALIMENTOS;

CAPÍTULO UNO, DERECHO DE ALIMENTOS; artículo innumerado 3, por el siguiente:

“Art....3....Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.”



A excepción de los incidentes de rebaja de pensión alimenticia que hayan sido aceptados mediante resolución

Artículo 2.- Sustitúyase en el TÍTULO QUINTO, DEL DERECHO DE ALIMENTOS; CAPÍTULO UNO, DERECHO DE ALIMENTOS; artículo innmerado 8, por el siguiente:

“Art. ... (8).- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos: La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda, al igual que los incidentes de aumento y reducción.

Disposición Final .

La presente reforma a la Ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro.

f.) PRESIDENTE

Asamblea Nacional del Ecuador

f.) SECRETARIO

Asamblea Nacional del Ecuador



CONCLUSIONES

1. La reforma propuesta busca garantizar una protección económica inclusiva para todos los beneficiarios, tanto directos como no directos, en concordancia con el principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad.

2. La reforma propuesta contribuirá al desarrollo social al garantizar una protección más amplia para los beneficiarios no directos.

3. La reforma se basa en la aplicación del principio del interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebaja de pensiones alimenticias.

4. En la presente reforma se reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, independientemente de su situación familiar o legal.

5. La reforma busca proteger a los niños, niñas y adolescentes que no son considerados beneficiarios directos, quienes actualmente se encuentran en una situación de desventaja.

6. La propuesta busca asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a las mismas oportunidades de desarrollo aplicándose el principio de igualdad en todos los aspectos que inciden en su desarrollo integral.

7. La propuesta busca armonizar el Código de la Niñez y Adolescencia con la Constitución de la República, otros instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



RECOMENDACIONES

1. Involucrar a expertos en el campo legal y de protección de los derechos de los niños y adolescentes para obtener orientación especializada durante el desarrollo e implementación de la reforma al Art. Innumerado 8 e incluir un inciso en el artículo innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescencia y de la diligencia sobre el ejercicio de los principios de interés superior del niño y el derecho de igualdad en los casos de rebajas de pensiones alimenticias.

2. Promover la educación y concientización sobre los derechos de los beneficiarios no directos de las pensiones alimenticias, tanto entre los profesionales del sistema judicial como entre la población en general, puede ayudar a garantizar una comprensión clara de los cambios propuestos y su impacto.

3. Considerar la creación de canales de asesoramiento para aquellos que se verán afectados por la reforma propuesta, como padres, tutores legales y profesionales del sistema judicial, para abordar preguntas y preocupaciones específicas.

4. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continuos para asegurar que la reforma esté cumpliendo con sus objetivos y para identificar posibles áreas de mejora a medida que se implementa.

5. Buscar colaboración con organizaciones internacionales y agencias especializadas en la protección de los derechos de los niños y adolescentes para obtener orientación y apoyo en la implementación de la reforma.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

Estas recomendaciones pueden contribuir a la efectiva implementación de la reforma propuesta y a garantizar que cumpla con su objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes que son beneficiarios no directos de las pensiones alimenticias.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

22.^a edición del Diccionario de la lengua española. (2001). Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/alimento>

Aguilar Caballo, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (Vol. 6). Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Recuperado el 24 de enero de 2024

Alburquerque, J. M. (2016,). ASPECTOS, DE, LA, PRESTACION, DE, ALIMENTOS, EN, DERECHO, ROMANO, ESPECIAL, REFERENCIA, A, LA, RECIPROCIDAD, ENTRE ,PADRE, E, HIJO, ASCENDIENTES, Y, DESCENDIENTES,. *REVISTAS, UAM,*, 12, 13,.

Andrade, P. I. (2018,). *Interpretación, del Principio, de, Interés, Superior, del, Niño, en, Procesos, de, Fijación, de, Pensión, Alimenticia,* . Cuenca, : Universidad, Católica, de, Cuenca, .

Asamblea, N. d. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Cabanellas. (2011). *LexiVox*. Obtenido de https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Alijo&hasta=



Asamblea Nacional, G. (2015,). *Código, Orgánico, General, de, Procesos,* . Quito, : Consejo, de, la, Judicatura, .

Juarez, S. M. (2021,). *Incidentes, de, Rebaja, de, Pensión, Alimenticia, y, el, Interés, Superior, del, Niño, Como, Responsabilidad, Objetiva, del, Estado,* . Cuenca, : Universidad, Católica, de, Cuenca, .

López, V. T. (2016,). *Rebaja, de, Pensión, Alimenticia, y, El, Principio, Constitucional, de, Igualdad,* . Ambato, : UTA, .

Martínez, M. I. (2023,). *Métodos, de, la, Investigación, Jurídica,* . Santiago, de, Chile, : Derecho, Ciencia, y, Política, .

Méndez, C. C. (2020,). *Derecho, a, la, Alimentación, y, Vulneración, del, Principio, Superior, del, Niño,* . Tulcán, : Fundación, Koinonia, .

Montero, S. J. (2017,). *Rebaja, de, Pensión, Alimenticia, y, Principio, de, Igualdad,* . Ambato, : UTA, .

Morlachetti, A. (2014). *La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos.*

Ors, Á. D. (1975,). *El, digesto, de, Justiniano. Tomo, III, Libros, 37-50,.* Cordovilla, : Pamplona, Aranzadi, .

Pailacho, M. S. (2019,). *Incidente, de, Rebaja, de, Pensión, Alimenticia, en, los, casos, de, nueva, carga, familiar.* Quito, : Universidad, Central, del, Ecuador, .



Pérez, C. I. (1924-1948,). *Declaración, de, los, Derechos, del, Niño, 1959, .* Ginebra, : Humanium, .

Portilla, O. P. (2020,). *Derecho, a, la, Alimentación, y, Vulneración, del, Principio, de, Interés, Superior, del, Niño, .* Santa, Ana, De, Coro, Venezuela, : Fundación, Koinonia, .

Punina, A. G. (2017,). *Pago, de, Pensión, Alimenticia, y, el, Interés, Superior, del, Niño, .* Ambato, : UTA, .

Restrepo, Z. J. (2016,). *El, Corpus, Iuris, Civilis, la, Recopilación, más, Importante, del, Derecho, Romano, .* Rosario, : Lenguas, Clásicas, .

Rodriguez, O. W. (2021,). *El, Principio, de, Interés, Superior, del, Niño, Frente, a, las, Inhabilidades, del, Deudor, de, Pensiones, Alimenticias, .* Cuenca, : Dominio, de, las, Ciencias, .

Rosero, E. K. (2018,). *Argumentación, Jurídica, Sobre, la, Vulneración, del, Principio, de, Igualdad, en, los, Incidentes, de, REbaja, de, Pensión, Alimenticia, .* Tulcán, : UNIANDES, .

Tantaleán, O. R. (2015,). *El, Alcance, de, las, Investigaciones, Jurídicas, .* Lima, : Derecho, y, Cambio, Social, .

Villabela, A. C. (2012,). *Métodos, en, la, Investigación, Jurídica, .* México, : UNAM, .

Villacorte, C. D. (2017,). *Constitución, de, la, República, del, Ecuador, .* Quito, : Sofy-Graft, .



Zabaña, O. L. (2019,). *Interes, Superior, de, Menores, de, Edad, .* Bogotá, : Temis, .

Zambrano, S. M. (2019,). *Incidente, de, Rebaja, de, Pensión, Alimenticia, Frente, al, Derecho de, Igualdad, Casos, Practicos, .* Guayaquil, : Universidad, de, Guayaquil, .

ANEXOS

Número de abogados afiliados al Foro de Abogados de Pastaza